



RESOLUCIÓN N° 0509-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 072-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **268,27 m²** (0,0268 ha) ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral N.º 04006684 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 192720 (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º D00000648-2024-ANIN/DGP presentado el 9 de abril de 2024 [S.I. N.º 09266-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUDO de la Ley N.º 30556"), requerido para la construcción de defensas ribereñas en el río Moche, correspondiente al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", con CUI N.º 2446345 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 7924065 y documentación técnica (fojas 10 al 14); **c)** plano de diagnóstico (foja 15); **d)** planos perimétrico, de ubicación y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 16 a 19); **e)** partida registral N.º 04006684 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo (fojas 20 y 21); y **f)** título archivado N.º 1991 de fecha 22 de abril de 1977 (fojas 22 al 30).

4. Que, el artículo 1º del "TUDO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUDO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUDO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos

de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00079-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 (fojas 32 al 40) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral N.° 04006684 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no cuentan con edificación ni posesión; no obstante, en el ítem v.3 del numeral V del Plan de Saneamiento Físico Legal

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

(en adelante el "PSFL") se indica que recae sobre área con plantaciones, lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha del 19 de febrero de 2024, visualizándose además que se encuentran en la ribera del río Moche; **iii)** cuentan con zonificación de Zona de Reglamentación Especial – Conservación Ambiental (ZRE-Cam) según el plano de zonificación de los usos del suelo del Plan de desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020-2040; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre sus ámbitos, asimismo, no se superponen con áreas formalizadas, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, línea de transmisión eléctrica y/o gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, sobre vías ni derecho de vía; **v)** revisado el visor de la plataforma web del GEOCATMIN-INGEMMET, no recae sobre concesiones mineras; sin embargo, en el sub numeral V.3.1. del "PSFL" indica que se superpone totalmente con el Proyecto Especial Chavimochic, con código N.º PY000002, Proyecto de Irrigación e Hidro energético; **vi)** según el visor de la plataforma web de la Carta Nacional IGN, recae parcialmente sobre la ribera del río Moche. En esa misma línea, de acuerdo al visor de la plataforma web del ANA, recae parcialmente sobre la faja marginal del río Moche, aprobado con Resolución Directoral N.º 0327-2022-ANA-AAA.HCH; situación advertida en el "PSFL", además señala la existencia del canal de agua "Chanchamayo"; **vii)** de acuerdo al visor de la plataforma web SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zonas de Riesgo no Mitigable; no obstante, en el sub numeral V.3.1. del "PSFL" se menciona que "el predio" recae en un 100% en zonas de niveles de susceptibilidad por inundaciones a nivel regional, en nivel alto, y en Zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional, nivel muy bajo; **viii)** revisado el visor de la plataforma web GEO SERFOR, no recae sobre ecosistemas frágiles; sin embargo, en el sub numeral V.3.1. del "PSFL" se indica que se superpone totalmente con área de la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre con Oficio N.º 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA y Resolución Ministerial N.º 0303-2011-AG; **ix)** de la evaluación realizada al Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 7924065-2023 (en adelante "CBC"), se advierte que éste, corresponde a un área de mayor extensión a la solicitada (128 779,15 m²), habiendo adjuntado los documentos técnicos que dieron mérito a la emisión del citado certificado y el plano diagnóstico respectivo, donde se visualiza que "el predio" se encuentran dentro del ámbito de la partida registral N.º 04006684; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes a "el predio" que sustenta el "PSFL", debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **xi)** respecto al área remanente, la "ANIN" se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **xii)** de la digitalización de las coordenadas presentes en los documentos técnicos en el software ArcGIS 10.8 y AUTOCAD 2013 (WGS84-17s) resulta un área de 268,28 m², manifestado la presente discrepancia en 0,01 m² respecto del archivo digital (DWG); y **xiii)** de la consulta en el visor SICAR de MIDAGRI, se advierte que "el predio" se superpone parcialmente con la Unidad Catastral 01780, vinculada a la persona de nombre de Daniel Julián Valverde Gonzales. Al respecto, si bien en el "PSFL" y la documentación técnica adjunta, se hace mención de dicha superposición, señalando que no se identificó inscripción alguna relacionada con dicha parcela; no se hace referencia de la situación de terceros vinculados a dicha unidad catastral.

16. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada se ha advertido que, en el literal b) del numeral V.1 del "PSFL" se ha realizado el análisis de la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la oficina registral de Trujillo, así como del Título Archivado N.º 1990-00000138, indicándose lo siguiente: **a)** respecto al estudio de la referida partida registral, se indica que en ella corre inscritas múltiples independizaciones de áreas de gran extensión y/o transferencias de dominio y comprende un total de 556 asientos, cuyos primeros asientos datan del año 2003 y las independizaciones del año 1992 (Tomo 527, Fojas 336, Asiento 2, Partida LXXIX); **b)** respecto a la revisión del referido título archivado se ha determinado que sus planos contienen coordenadas arbitrarias o que adolecen de las especificaciones técnicas del área y/o perímetro y/o linderos u otro dato técnico importante con la cual se pueda determinar el área remanente; no obstante, al ser reconstruidos, se ha verificado que su polígono se encuentra desfazado con 7 953,53 km con respecto a la ubicación de la base gráfica de la SUNARP (Sistema de coordenadas UTM datum PSAD56); en tal sentido, no fue factible determinar la ubicación física definitiva del área remanente de la Partida N.º 11024291. Por otro lado, se indica que, conforme a la base gráfica de la SUNARP, el predio que actualmente figura con la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios, se encuentra aproximadamente a 3,63 km al Sur de "el predio", por lo que no existiría superposición.

17. Que, por su parte, mediante Oficio N.º 00310-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 41 y 42)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" la observación técnica descrita en los puntos **xii)** y **xiii)** del informe citado en el décimo quinto considerando, a efectos de

que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.° 155-2019-PCM⁵.

18. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 23 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁶ de la “ARCC”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 43); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 30 de abril de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° D0000902-2024-ANIN/DGP y anexos presentados el 24 de abril de 2024 [S.I. N.° 11139-2024], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

19. Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Preliminar N.° 00143-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de abril de 2024 y el Informe Técnico Legal N.° 0535-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2024, se ha determinado, respecto de las observaciones formuladas en “el Oficio”, lo siguiente: **i)** respecto a la discrepancia en la documentación técnica presentada, la “ANIN” presenta nueva documentación técnica reformulando las coordenadas y luego de revisado los mismos, se obtuvo como resultado un área de 268,27 m²; y, **ii)** con relación a la situación de terceros vinculados a la Unidad Catastral 01780, la “ANIN” presenta un nuevo “PSFL”, con el cual indica que dicha unidad catastral se encuentra libre, no afecta construcciones, no afecta mejoras, ni plantaciones, toda vez que solo existe plantas propias de la zona. Asimismo, indicó que se ha realizado búsqueda por nombre en la base de la Sunarp (Bienvenido a la Extranet de SUNARP) a nombre del señor Valverde Gonzales, Daniel Julián, dando como resultado cero (0) predios. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

20. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente dentro del ámbito de la faja marginal del río Moche, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad, conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y*

⁵ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁶ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del “PSFL”, así como, del Informe Preliminar N.º 00079-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI; el Informe Preliminar N.º 00143-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, y el Informe Técnico Legal N.º 0535-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

24. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

25. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0535-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 268,27 m² (0,0268 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida N.º 04006684 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, asignado con CUS N.º 192720, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T2MI-005

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MOCHE A 1.45 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE CONACHE EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 725128.5058m., Norte: 9102424.9512m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-005

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

| LINDERO | PERÍMETRO | COLINDANTE |
|--------------|---|---------------------------------------|
| Por el Norte | Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo A-B de 25.48 m., tramo B-C de 4.94 m. | Colinda con P.E.11024291 y U.C. 01780 |
| Por el Este | Desde el vértice C hasta el vértice K en línea quebrada de ocho (08) tramos: tramo C-D de 0.88 m., tramo D-E de 1.58 m., tramo E-F de 3.05 m., tramo F-G de 0.02 m., tramo G-H de 2.04 m., tramo H-I de 2.05 m., tramo I-J de 1.58 m. tramo J-K de 8.93 m. | Partida electrónica N°04006684 |
| Por el Sur | Desde el vértice K hasta el vértice B1 en línea quebrada de diecisiete (17) tramos: tramo K-L de 1.54 m., tramo L-M de 2.08 m., tramo M-N de 2.29 m., tramo N-O de 1.7 m., tramo O-P de 1.7 m., tramo P-Q de 1.71 m., tramo Q-R de 1.76 m., tramo R-S de 1.79 m., | Partida electrónica N°04006684 |

| | | |
|--------------|--|--------------------------|
| | tramo S-T de 1.16 m., tramo T-U de 0.67 m., tramo U-V de 1.81 m., tramo V-W de 0.17 m., tramo W-X de 0.24 m., tramo X-Y de 4.4 m., tramo Y-Z de 9.06 m., tramo Z-A1 de 9.04 m., tramo A1-B1 de 0.49 m. | |
| Por el Oeste | Desde el vértice B1 hasta el vértice A en línea recta de un tramo: tramo B1-A de 10.53 m. | Colinda con P.E.11024291 |

4. ÁREA

El área del predio es de 0.0268 Ha. (268.27 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 102.69 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-005

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

| CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-005 | | | | | | | |
|---|------|-----------|----------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ÁNGULO INTERNO | WGS84 | | PSAD56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 25.48 | 169°1'37" | 725106.2567 | 9102416.4582 | 725357.4891 | 9102786.8555 |
| B | B-C | 4.94 | 168°44'27" | 725126.3239 | 9102432.1617 | 725377.5563 | 9102802.5590 |
| C | C-D | 0.88 | 97°55'33" | 725130.7298 | 9102434.3859 | 725381.9622 | 9102804.7832 |
| D | D-E | 1.58 | 180°0'14" | 725131.2330 | 9102433.6595 | 725382.4654 | 9102804.0568 |
| E | E-F | 3.05 | 189°56'32" | 725132.1325 | 9102432.3612 | 725383.3649 | 9102802.7585 |
| F | F-G | 0.02 | 198°55'0" | 725134.2774 | 9102430.1905 | 725385.5098 | 9102800.5878 |
| G | G-H | 2.04 | 174°50'7" | 725134.2939 | 9102430.1823 | 725385.5263 | 9102800.5796 |
| H | H-I | 2.05 | 179°58'13" | 725136.0281 | 9102429.1158 | 725387.2605 | 9102799.5131 |
| I | I-J | 1.58 | 180°1'17" | 725137.7741 | 9102428.0408 | 725389.0065 | 9102798.4381 |
| J | J-K | 8.93 | 102°42'43" | 725139.1168 | 9102427.2148 | 725390.3492 | 9102797.6121 |
| K | K-L | 1.54 | 84°39'1" | 725136.2251 | 9102418.7626 | 725387.4575 | 9102789.1599 |
| L | L-M | 2.08 | 200°54'14" | 725134.8168 | 9102419.3966 | 725386.0492 | 9102789.7939 |
| M | M-N | 2.29 | 194°55'17" | 725132.7442 | 9102419.5173 | 725383.9766 | 9102789.9146 |
| N | N-O | 1.70 | 150°41'56" | 725130.5000 | 9102419.0571 | 725381.7324 | 9102789.4544 |
| O | O-P | 1.70 | 179°10'23" | 725128.8800 | 9102419.5745 | 725380.1124 | 9102789.9718 |
| P | P-Q | 1.71 | 184°58'7" | 725127.2710 | 9102420.1141 | 725378.5034 | 9102790.5114 |
| Q | Q-R | 1.76 | 179°5'55" | 725125.6077 | 9102420.5156 | 725376.8401 | 9102790.9129 |
| R | R-S | 1.79 | 183°48'51" | 725123.9045 | 9102420.9552 | 725375.1369 | 9102791.3525 |
| S | S-T | 1.16 | 183°8'18" | 725122.1409 | 9102421.2871 | 725373.3733 | 9102791.6844 |
| T | T-U | 0.67 | 181°54'52" | 725120.9894 | 9102421.4391 | 725372.2218 | 9102791.8364 |
| U | U-V | 1.81 | 193°37'24" | 725120.3210 | 9102421.5047 | 725371.5534 | 9102791.9020 |

| CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-005 | | | | | | | |
|---|-------|-----------|----------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ÁNGULO INTERNO | WGS84 | | PSAD56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| V | V-W | 0.17 | 197°7'41" | 725118.5313 | 9102421.2526 | 725369.7637 | 9102791.6499 |
| W | W-X | 0.24 | 78°28'54" | 725118.3809 | 9102421.1820 | 725369.6133 | 9102791.5793 |
| X | X-Y | 4.40 | 296°42'51" | 725118.3248 | 9102421.4134 | 725369.5572 | 9102791.8107 |
| Y | Y-Z | 9.06 | 173°2'14" | 725114.9687 | 9102418.5630 | 725366.2011 | 9102788.9603 |
| Z | Z-A1 | 9.04 | 179°32'49" | 725107.4065 | 9102413.5806 | 725358.6389 | 9102783.9779 |
| A1 | A1-B1 | 0.49 | 165°50'20" | 725099.8165 | 9102408.6655 | 725351.0489 | 9102779.0628 |
| B1 | B1-A | 10.53 | 30°15'10" | 725099.3488 | 9102408.5066 | 725350.5812 | 9102778.9039 |
| TOTAL | | 102.69 | 4680°0'0" | | | | |

7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO del PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE TRUJILLO 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL-CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam).

8. ÁREA REMANENTE:

- Cabe mencionar que la Partida N°04006684, cuenta con un título archivado N° 1977-00001991, en la cual cuenta con un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a “En aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 04006684 correspondiente a PREDIO SANTA CLARA VALLE: SANTA CATALINA propiedad del ESTADO – DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL”
- Asimismo, y de conformidad con el artículo 59° del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, expresamos que, debido, a la ausencia de datos técnicos suficientes en los antecedentes registrales, señala que se encuentre imposibilitada de determinar el área remanente, en forma indubitable; si el área cuya independización se solicita se encuentra comprendida dentro de alguna de las independizaciones anteriormente efectuadas o si aún se encuentra dentro de la partida matriz, ello no impedirá la inscripción de la independización rogada, siempre que el título contenga los requisitos indispensables para su inscripción.

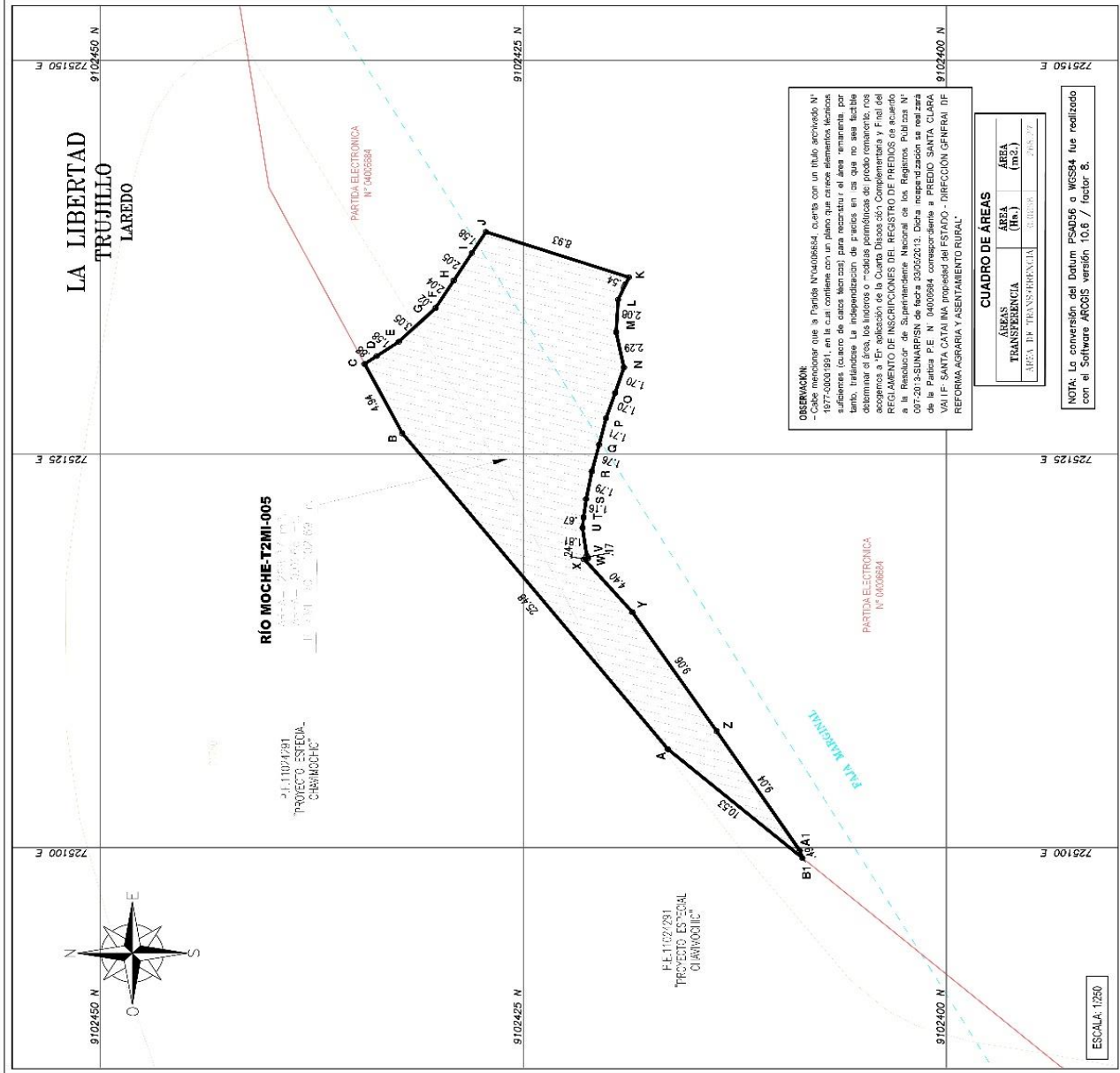
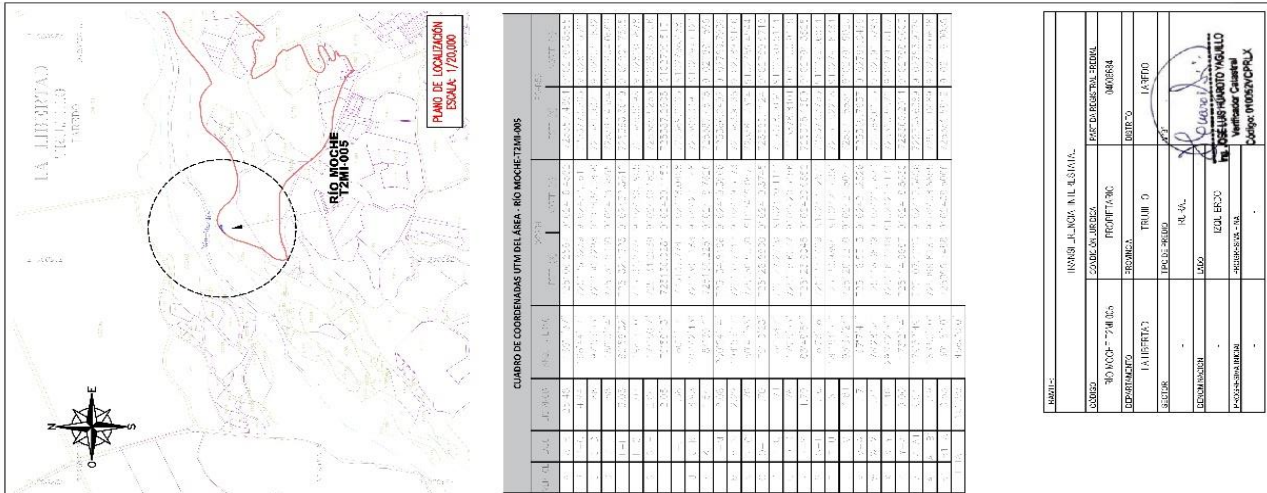
9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024



ING. JOSE LUIS HUAROTO YAGUILLO
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 010052VCPRLX



CUADRO DE COORDENADAS (PM DEL AREA - RIO MOCHE-T2MI-005)

| ORDEN | X (m) | Y (m) |
|-------|-----------|------------|
| 1 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 2 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 3 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 4 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 5 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 6 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 7 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 8 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 9 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 10 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 11 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 12 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 13 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 14 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 15 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 16 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 17 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 18 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 19 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 20 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 21 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 22 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 23 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 24 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 25 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 26 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 27 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 28 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 29 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 30 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 31 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 32 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 33 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 34 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 35 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 36 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 37 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 38 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 39 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 40 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 41 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 42 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 43 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 44 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 45 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 46 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 47 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 48 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 49 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 50 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 51 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 52 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 53 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 54 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 55 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 56 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 57 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 58 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 59 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 60 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 61 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 62 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 63 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 64 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 65 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 66 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 67 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 68 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 69 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 70 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 71 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 72 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 73 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 74 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 75 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 76 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 77 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 78 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 79 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 80 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 81 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 82 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 83 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 84 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 85 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 86 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 87 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 88 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 89 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 90 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 91 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 92 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 93 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 94 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 95 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 96 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 97 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 98 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 99 | 725100.00 | 9102450.00 |
| 100 | 725100.00 | 9102450.00 |

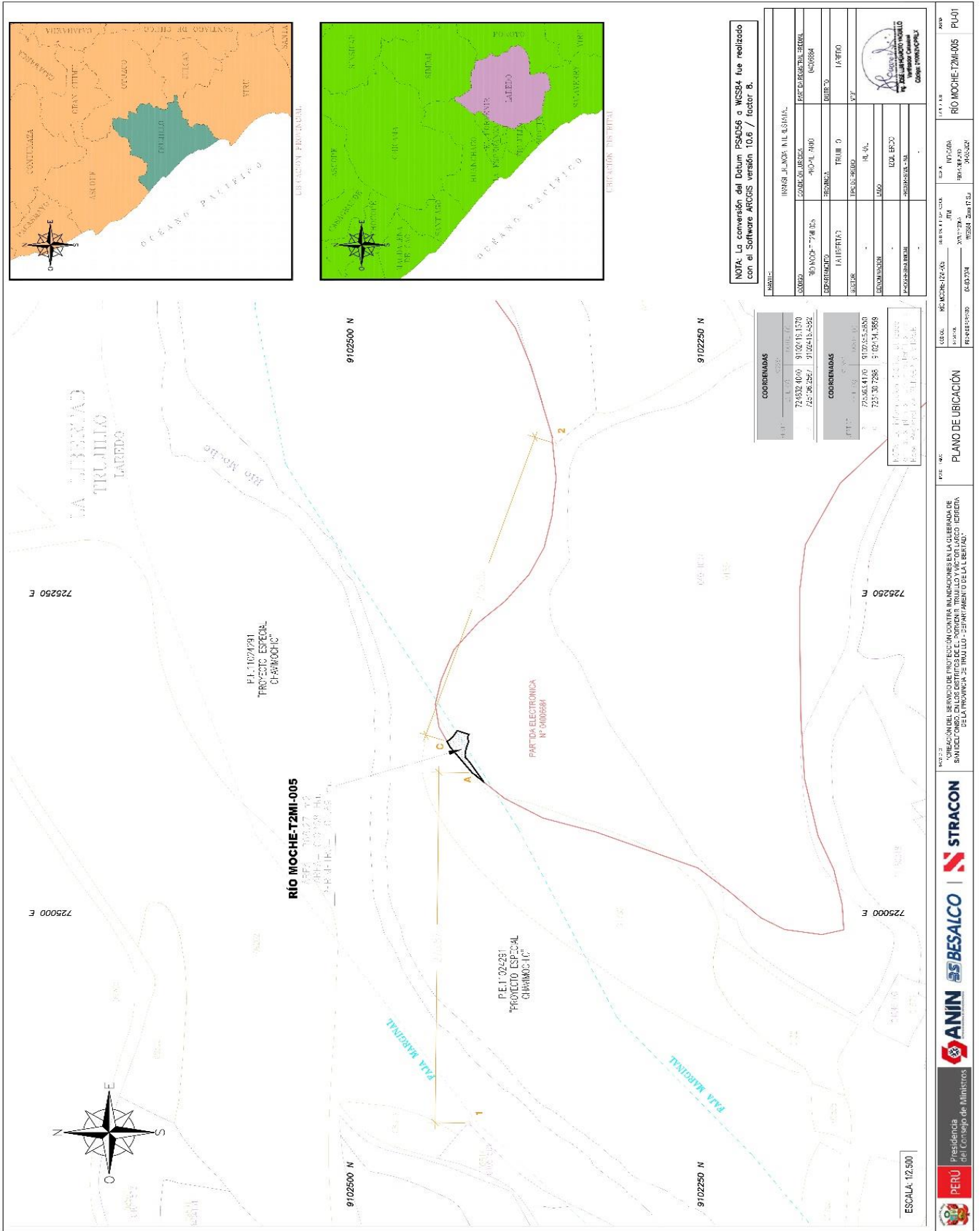
CUADRO DE AREAS

| ÁREAS TRANSFERENCIA | ÁREA (m ²) | ÁREA (m ²) |
|-----------------------|------------------------|------------------------|
| ÁREA DE TRANSFERENCIA | 708.77 | 708.77 |

NOTA: La conversión del Datum PSA056 a WGS84 fue realizado con el Software AROGIS versión 10.6 / factor 8.

OBSERVACION:
 - Cabe mencionar que la Partida N°0402584, cuenta con un tubo anclado N° 1977-2007/001, en la cual contiene un plano que carece de elementos técnicos suficientes (cabezo de datos, fichas) para reconstituir el área original, por lo tanto, se ha procedido a la medición y levantamiento de la parcela, considerando el área, los linderos o cercos, antecedentes de modo relevante, los anexos a "F" adición de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 007-2013-SUNARP/SN de fecha 20/03/2013. Dicha actualización se realiza de la Partida PE N° 04000684 correspondiente a PREDIO SANTA CLARA VALLE SANTA CATALINA propiedad del ESTADO - DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL".

ESCALA: 1:250
 PERU
 Presidencia del Consejo de Ministros
ANIN
BESALCO
STRACON
 CREAÇÃO DE SERVIÇO DE PROTEÇÃO CONTRA INUNDACIONES DA ULTRABOIADE SANIPI FINEIS PM. OS INDIADORES DE TIPO PERIFERICO E Y VECTOR LARGO TERRERA DE LA PROVISION DE FILLITO. (P-SECTAMINISTRO PERU PERU 00)



NOTA: La conversión del Datum PSA056 a WGS84 fue realizado con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor B.

| | |
|----------------------|--------------------------|
| PROYECTO | TRUJILLO |
| FECHA DE ELABORACIÓN | 15/05/2014 |
| ELABORADO POR | ING. JUAN CARLOS MORALES |
| REVISADO POR | ING. JUAN CARLOS MORALES |
| APROBADO POR | ING. JUAN CARLOS MORALES |
| FECHA DE APROBACIÓN | 15/05/2014 |

| | |
|-------------|-------------|
| COORDENADAS | |
| PROYECTO | 725250.000 |
| ESTACION | 9102250.000 |
| COORDENADAS | |
| PROYECTO | 725250.000 |
| ESTACION | 9102250.000 |

RESOLUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO CONTRA INUNDACIONES EN LA CUENCA DEL RÍO MOCHÉ, DISTRITO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PERÚ.

PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1:2,500

| | |
|---------------------|--------------------------|
| PROYECTO | RÍO MOCHE-T2MI-005 |
| FECHA | 15/05/2014 |
| ELABORADO POR | ING. JUAN CARLOS MORALES |
| REVISADO POR | ING. JUAN CARLOS MORALES |
| APROBADO POR | ING. JUAN CARLOS MORALES |
| FECHA DE APROBACIÓN | 15/05/2014 |